



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN RIOBAMBA**

ORDENANZA N°. 003-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su disposición transitoria decimo sexta, aprobó la Ley para la Fijación de Límites territoriales, la que posteriormente fue promulgada en el Suplemento Registro Oficial N°. 934 del martes 16 de abril de 2013;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 4 establece que el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales; nadie atentará contra su unidad territorial ni fomentará la secesión;

Que, la disposición Transitoria Novena de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos establece que los gobiernos autónomos descentralizados en el plazo máximo de dos años contados a partir de su vigencia deberán resolver los conflictos de límites existentes por cualquiera de los procedimientos previstos en la ley;

Que, el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales señala que los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar;

Que, el artículo 20 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en las letras g) En aquellos casos en los que el conflicto de indefinición territorial verse sobre parroquias rurales, la solución que se logre será vinculante para el respectivo gobierno autónomo cantonal en la expedición de la correspondiente ordenanza; y, h) Si un conflicto de límites interno afectare a comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, poblaciones afroecuatorianas o montubias, se aplicará de manera prioritaria, el derecho de éstas a intervenir en las instancias participativas de los procedimientos de solución que se iniciaren.;

Que, por medio de Decreto Ejecutivo 510 se expide el Reglamento Ley Para La Fijación De Límites Territoriales Internos, publicado en el Registro Oficial Suplemento 408 de 05-ene.-2015.

Que, el Artículo 26 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos prescribe que el procedimiento de Resolución Institucional que se presente ante el Concejo Municipal,

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 105-108 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

se registrá por la Ordenanza respectiva dictada para el efecto; y,

En uso de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República, 7, y 382 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS ASPECTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES INTERNOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Del Objeto.- Corresponde al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba conocer y resolver sobre los conflictos de límites que se presenten entre sus parroquias rurales de su circunscripción, que lleguen a su conocimiento mediante el procedimiento administrativo de Resolución Institucional, de conformidad con las normas previstas en esta Ordenanza.

Artículo 2. Del Ámbito.- La presente Ordenanza regula los aspectos procesales del procedimiento de Resolución Institucional previsto en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos que se presente ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba para la solución de conflictos de límites internos en el Cantón de Riobamba.

Artículo 3. De la naturaleza jurídica.- La presente ordenanza, norma la solución de conflictos internos que no han llegado a concluir mediante los procedimientos amistosos entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales del cantón Riobamba.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES

Artículo 4. De la Reclamación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de cualquiera de las circunscripciones territoriales determinadas en el artículo uno de esta ordenanza que mantenga un conflicto de límites internos con otra u otras circunscripciones vecinas, podrá plantear fundamentadamente su reclamación ante el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.

Artículo 5. Del Contenido La petición de reclamación por resolución institucional contendrá:

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 105-108 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24

Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

1. La identificación de la autoridad ante quien se presenta la reclamación;
2. Los nombres y apellidos de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial que formula la reclamación;
3. Los nombres y apellidos de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial a la que se demanda;
4. Los fundamentos históricos, técnicos, sociales, jurídicos u otros que sustenten la reclamación;
5. La determinación clara y específica de los puntos discutidos sometidos a la resolución institucional y la pretensión de la reclamación;
6. La propuesta de límites trazada en cartografía oficial en la mayor escala disponible;
7. El lugar en que deberán realizarse las citaciones y notificaciones; y,
8. Las pruebas que posean para justificar sus asertos, así como para acreditar la legitimidad de su intervención en la calidad invocada.

Se deberá solicitar que se abra el expediente respectivo y disponga la citación al Gobierno de la o las circunscripciones territoriales involucradas, adjuntando para el efecto la documentación que considere pertinente. La reclamación se presentará por escrito a la Secretaría del Concejo con la firma de responsabilidad de él o los representantes legales y judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial respectivo, adjuntando la resolución del órgano legislativo que autoriza la presentación de la misma.

Artículo 6. De la Sustanciación.- Recibida la documentación la Secretaría del Concejo, remitirá la misma a la Comisión Especial de Límites del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, encargada de la sustanciación del reclamo, la que dispondrá la formación del expediente y ordenará citar con el contenido de la reclamación al representante legal y judicial de el o los Gobiernos de las circunscripciones territoriales involucradas, individualizadas en el escrito de reclamación, a fin de que en el término de cinco días a partir de la notificación contesten y expongan razonadamente sus argumentos.

Artículo 7. De la Contestación.- La contestación a la reclamación institucional deberá contener:

1. Los nombres y apellidos de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado que comparece;
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor y los documentos anexos a la demanda, con indicación de lo que admite y de lo que niega;
3. Las excepciones que se deduzcan contra las pretensiones del actor; y,
4. Las pruebas que posean para justificar su defensa, así como para acreditar la legitimidad de su intervención en la calidad invocada.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

La falta de contestación se apreciará como indicio en contra del demandado y se considerará como negativa simple de los fundamentos de la reclamación.

Artículo 8. Del Sustanciador.- El Presidente de la Comisión Especial de Límites tendrá a su cargo la sustanciación del expediente hasta el cierre de la etapa probatoria, para lo cual expedirá y firmará las providencias que estime necesarias, y practicará las diligencias pertinentes. Su actuación estará sujeta a la Ley para la fijación de Límites Territoriales Internos, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente Ordenanza y más normas que fueren aplicables al caso.

Artículo 9. Del término de Prueba.- Con la contestación o en rebeldía, el Presidente de la Comisión Especial de Límites abrirá un término de prueba de cinco días, a efectos de que se justifiquen los fundamentos de hecho y de derecho de su reclamo, dentro de los cuales, los interesados actuarán las pruebas que consideren pertinentes. Durante la tramitación de la prueba el Sustanciador podrá contar con el apoyo técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantonal.

Actuará como Secretaria, la o el Secretario de la Comisión Especial de Límites.

CAPÍTULO III DE LOS INFORMES Y DICTAMEN

Artículo 10. Del Informe.- Una vez evacuadas todas las pruebas, el Sustanciador declarará terminada esta etapa y remitirá todo el expediente a la Comisión Especial de Límites, la que en el término de cinco días de recibido el mismo, emitirá y remitirá al Concejo un informe, con todo el expediente, en el que se identifique la indefinición limítrofe y contenga de manera motivada, la propuesta del trazado técnico y definitivo de los límites entre las circunscripciones en conflicto. Para este efecto la Comisión podrá contar con el apoyo técnico del Gobierno Municipal del Cantón Riobamba.

Artículo 11. Del Dictamen.- Con el informe de la Comisión Especial de Límites, el Alcalde convocará a sesión de Concejo dentro del término de cinco días siguientes, a fin de que se emita el Dictamen, que corresponda al que hace referencia el artículo 26 inciso segundo de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos. El dictamen aprobado por el Concejo no podrá afectar el territorio de terceras circunscripciones que no hayan formado parte en el expediente.

En la convocatoria se señalará expresamente el orden del día y en ella se acompañarán el expediente y el informe de la Comisión Especial de Límites.

Una vez instalada la sesión a la que hace referencia este artículo ningún miembro del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Concejo podrá abandonar la misma hasta que se emita el dictamen que corresponda.

Los límites que establezca el Concejo serán base obligatoria del proyecto de Ley que deberá elaborar el Señor Presidente de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Por ser de carácter especial, esta ordenanza prevalecerá sobre cualquiera que se le oponga.

SEGUNDA.- En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará las normas de la Constitución de la República, Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil y, el Código de Procedimiento Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De la publicación.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Alcalde sin perjuicio de su publicación por cualquiera de los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Notifíquese con esta Ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional y al Comité Nacional de Límites Internos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, reglamentos, y resoluciones que se hayan publicado anterior a la fecha de expedición de la presente Ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal en esta fecha diez del mes de febrero de dos mil quince.

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 105-108 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN RIOBAMBA**

Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LOS ASPECTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES INTERNOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 10 de noviembre y 23 de diciembre de 2014, y 10 de febrero de 2015.- **LO CERTIFICO.-**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS ASPECTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES INTERNOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 13 de febrero de 2015.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA LOS ASPECTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES INTERNOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-
Riobamba, 13 de febrero de 2015.

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE RIOBAMBA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN RIOBAMBA**

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Imm.-